



Ubicación 1546
Condenado BRIAN DAVID BULLA OLARTE
C.C # 1033743272

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Abril de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 365 del 16 de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), NIEGA PRISION DOMICILIARIA U HOSPITALARIA POR ENFERMEDAD GRAVE, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 2 de Mayo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 1546
Condenado BRIAN DAVID BULLA OLARTE
C.C # 1033743272

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de Mayo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 6 de Mayo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Radicación: Único 25754-61-08-002-2016-80996-00 / Interno 1546 / Auto Interlocutorio No. 365
Condenado: BRIAN DAVID BULLA OLARTE
Cédula: 1033743272
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO
LA PICOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847315
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **PRISIÓN DOMICILIARIA POR ENFERMEDAD GRAVE**, al sentenciado **BRIAN DAVID BULLA OLARTE**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- Se establece que BRIAN DAVID BULLA OLARTE fue condenado(a) mediante fallo emanado del JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SOACHA (CUNDINAMARCA), el 30 de Agosto de 2018, a la pena principal de 436 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- El Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca, Magistrado Ponente Dr. James Sanz Herrera en providencia calendada 16 de mayo de 2019, resolvió confirmar la sentencia recurrida.

3.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado BRIAN DAVID BULLA OLARTE, estuvo privado de la libertad así:

- a) **18 meses, y 14 días**, del 09 de julio de 2016 (fecha de su captura en flagrancia) al 22 de enero de 2018 (fecha de la libertad por vencimiento de términos).
- b) **55 meses, 21 días**, desde el 26 de agosto de 2019 (fecha de la nueva captura), al día de hoy.

Así las cosas lleva un total de **74 meses, 5 días.-**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 461 de la Ley 906 de 2004 en armonía con el artículo 314 numeral 4º Ibidem, dispone que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, podrá ordenar la sustitución de la ejecución de la pena, previa caución, en los mismos casos de la sustitución de la detención preventiva, que incluye la causal referente a cuando el penado estuviere en estado grave por enfermedad, previo dictamen de médicos oficiales que así los determinen.

Dichas normas establecen:

CP

Calle 11 No. 9-24, Edificio Kaysser, Piso 7, Tel (571) 2847315
Bogotá, Colombia
www.ramajudicial.gov.co



Radicación: Único 25754-61-08-002-2016-80996-00 / Interno 1546 / Auto Interlocutorio No. 365
Condenado: BRIAN DAVID BULLA OLARTE
Cédula: 1033743272
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO
LA PICOTA

"Art. 461. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad podrá ordenar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario la sustitución de la ejecución de la pena, previa caución, en los mismos casos de la sustitución de la detención preventiva".

"Art. 314 Sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sustituirse por la del lugar de residencia en los siguientes eventos:
(...)"

4. Cuando el imputado o acusado estuviere en estado grave por enfermedad, previo dictamen de médicos oficiales.

El juez determinará si el imputado o acusado debe permanecer en su lugar de residencia, en clínica u hospital(...)."-

Prevía valoración médica realizada al sentenciado, el Instituto de Medicina Legal profirió el dictamen médico legal UBBOGSE-DRBO-00376-C-2024 del 16 de enero de 2024, suscrito por el profesional universitario forense, señalando:

"DIAGNÓSTICO CLÍNICO O IMPRESIÓN DIAGNOSTICA:

1. DIABETES MELLITUS TIPO 1 INSULINOREQUIRIENTE NO CONTROLADA. (E109)
2. NEUROPATIA A ESTUDIO (R634)
3. BAJO PESO (G629)

DISCUSION

Usuario conocido por esta institución, con antecedente conocido de Diabetes mellitus tipo 1, usuario de esquema insulínico que según refiere se administra de acuerdo con las indicaciones médicas y medidas de conservación, no obstante, al momento de la valoración se encuentra glucometría por fuera de metas.

Al examen físico actual se encuentra examinado en aceptables condiciones generales, independiente para la ejecución de actividades básicas de la vida diaria, sin signos de dificultad respiratoria, con deshidratación leve (grado 1), sin signos de respuesta inflamatoria sistémica. Sin criterios hospitalización o manejo por servicio de urgencias en el momento.

Respecto a la última valoración, se encuentra una disminución de peso importante y alteración en el patrón de marcha que podría corresponder a una neuropatía que requiere estudios de ampliación. No se aporta historia clínica actualizada para la presente valoración que permita determinar el impacto de las medidas terapéuticas adoptadas para el control de la patología del señor Bulla, aunque como se mencionó anteriormente, los hallazgos actuales y el resultado de la glucometría obtenido durante la valoración, apuntan a una enfermedad de base no controlada. No obstante, lo anterior, se requiere conocer reportes actualizados de Hemoglobina glicosilada, BUN - creatinina, cuadro hemático, electrolitos, opinión de las especialidades tratantes, entre otras.

Tal como se ha recomendado en valoraciones anteriores, requiere proseguir con manejo Instaurado de acuerdo con los requerimientos para su enfermedad renal crónica, puntualizando lo siguiente:



Radicación: Único 25754-61-08-002-2016-80996-00 / Interno 1546 / Auto Interlocutorio No. 365
Condenado: BRIAN DAVID BULLA OLARTE
Cédula: 1033743272
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO
LA PICOTA

1. Valoración prioritaria por la especialidad de medicina interna y controles médicos posteriores de acuerdo con la opinión de los médicos tratantes.
2. Valoración por servicio de nutrición y dietética para manejo de bajo peso en paciente diabético,
3. Control glucométrico diario en servicio de Sanidad Carcelaria.
4. Administración continua e ininterrumpida de los medicamentos formulados por los tratantes.
5. Controles paraclínicos de acuerdo con las indicaciones de los médicos tratantes, en particular de Hemoglobina glicosilada, BUN- creatinina, cuadro hemático, electrolitos, opinión de las especialidades tratantes, entre otras.

Mientras se encuentre en situación de privación de la libertad, se le deben garantizar sus necesidades de atención en salud con el fin de prevenir la progresión de sus patologías y el desarrollo de las complicaciones derivadas de las mismas.

Se indica verbalmente al usuario en presencia de dragoneante acompañante que a su regreso al centro de reclusión, debe acudir a servicio de sanidad carcelaria para que se realice hidratación y control glucométrico.

CONCLUSION

Para el momento de la presente valoración, el señor BRIAN DAVID BULLA OLARTE, no cumple criterios para establecer un estado grave por enfermedad. Debe solicitarse una nueva valoración médico legal en tres meses o antes, si se produce algún cambio en sus condiciones de salud, aportando HISTORIA CLINICA ACTUALIZADA".

En la ampliación al Dictamen, el Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias Forenses, el 02 de abril de 2024, profesional universitario forense, señaló:

"1.- Es necesario recalcar que para la fecha de la valoración médico legal realizada al señor Bulla Olarte, el 16 de enero del año en curso, se aportó historia clínica de Sanidad Carcelaria del 25 al 27 de agosto de 2023 y epicrisis del Hospital San Carlos de fecha 26 de agosto del mismo año en la que la única alusión a la patología de "tuberculosis" es la solicitud de pruebas orientadas al diagnóstico de la misma cuyos resultados no se reportaron en la información aportada. En razón a lo anterior, se considera pertinente que se realice una nueva valoración médico legal para determinación de estado de salud, en la que se aporte historia clínica ACTUALIZADA con el fin de emitir un concepto respecto al diagnóstico de "tuberculosis" y el impacto de dicha patología en la salud del señor Bulla.

2. La información tenida en cuenta para la elaboración del informe UBBOGSE-DRBO-00376- C 2024, corresponde al relato proporcionado por el usuario, así como el examen físico efectuado el 16 de enero de 2024, la historia clínica aportada por funcionario del INPEC correspondiente a la atención médica brindada entre el 25 y 27 de agosto de 2023 y los cuatro informes periciales previos para determinación de estado de salud en persona privada de la libertad que reposan en la tarjeta de archivo del señor Bulla. Las anteriores fuentes de información permitieron corroborar el



Radicación: Único 25754-61-08-002-2016-80996-00 / Interno 1546 / Auto Interlocutorio No. 365
Condenado: BRIAN DAVID BULLA OLARTE
Cédula: 1033743272
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO
LA PICOTA

diagnóstico de diabetes mellitus tipo I. Por otro lado, durante la valoración se practicó una glucometría que arrojó como resultado 464mg /dl cual se interpreta como un valor de glicemia superior a los valores normales o esperados, lo cual se relaciona con su enfermedad de base (diabetes mellitus tipo I). Sin embargo, tras realizar el examen físico de acuerdo con lo estipulado en la semiología médica, este perito encontró que el señor Bulla se encontraba en aceptables condiciones generales, con signos vitales dentro de límites normales, sin la presencia de signos que permitieran determinar inestabilidad manifiesta de algún sistema (sistema nervioso central, respiratorio, cardiovascular, digestivo, osteomuscular, endocrino, urinario, entre otros), que requiriera valoración y manejo de urgencias y/o intrahospitalario

3. De acuerdo con las recomendaciones plasmadas en el informe pericial UBBOGSE-DRBO- 00376-C 2024 del 16 de enero de 2024, el señor Bulla debía ser valorado nuevamente en nuestra institución tres meses después aportando historia clínica actualizada. Por lo anterior se sugiere que se solicite agendamiento de nueva cita para la determinación del estado de salud actual del usuario.

Si bien, el dictamen alude que el penado presenta DIABETES MELLITUS TIPO 1 INSULINOREQUIRIENTE NO CONTROLADA, NEUROPATIA A ESTUDIO, BAJO PESO, no puede concluirse que dichos padecimientos tengan la entidad suficiente para disponer que la internación del sentenciado sea modificada, pues el INPEC a través de la EPS con la cual se tenga convenio o a través de la Unidades de Atención Primaria y de Atención Inicial de Urgencias, están en condiciones de garantizar las atenciones médicas que llegue a requerir el sentenciado.

Abundando en consideraciones resalta el Despacho que el deterioro de la salud por sí sola no es incompatible con la vida intramural, pues una vez el sentenciado ingresa a un centro carcelario, el Estado tiene el deber de garantizar la protección de su derecho fundamental al disfrute del más alto nivel posible de salud¹. Esto se traduce en la obligación del Estado de prestar atención médica adecuada y digna².

Aspectos que se trae a colación, para reforzar la conclusión según la cual, la salud del condenado no es causal para prescindir de la prisión carcelaria, pues mientras el sentenciado se encuentre privado de la libertad, inclusive en el lugar de su domicilio, el INPEC tiene la obligación de garantizar la protección de su derecho fundamental a la salud, en los términos reseñados en líneas atrás. En consecuencia se negará la prisión domiciliaria u hospitalaria por grave enfermedad al señor **BRIAN DAVID BULLA OLARTE**.

Sin embargo, con el fin de asegurar el derecho fundamental a la salud de **BRIAN DAVID BULLA OLARTE**, se requerirá al establecimiento carcelario, para que garantice y coordine el tratamiento médico y farmacológico que requiere el penado con la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., , así como el traslado del interno a los controles de especialistas cada vez que los requiera.

¹ Ver entre otra, la Sentencia T-851 de 2004.

² Ver entre otras, las sentencias: T-085 de 2003, T-958 de 2002, T-444 de 1999 y T-473 de 1995.
CP



Radicación: Único 25754-61-08-002-2016-80996-00 / Interno 1546 / Auto Interlocutorio No. 365
Condenado: BRIAN DAVID BULLA OLARTE
Cédula: 1033743272
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO
LA PICOTA

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: NEGAR la sustitución de la prisión intramural por la prisión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad grave al sentenciado BRIAN DAVID BULLA OLARTE, atendiendo lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Con el fin de asegurar el derecho fundamental a la salud de **BRIAN DAVID BULLA OLARTE**, REQUIERASE al establecimiento carcelario, para que garantice y coordine el tratamiento médico y farmacológico que requiere el penado con LA FIDUCIARIA CENTRAL S.A, así como el traslado del interno a los controles de especialistas cada vez que los requiera.

TERCERO: REMITIR copia de este proveído y del dictamen médico legal del al reclusorio donde se encuentra el condenado para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

Firmado Por:
Sofia Del Pilar Barrera Mora
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 014 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
24 ABR 2024
La anterior providencia
El Secretario _____

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65108d553682dde073b06f92659e385da9de7a065667a7dc301e7c85bdf94a68
Documento generado en 16/04/2024 04:34:54 PM

URGENTE-1546-J14-EN APELACIÓN-JGQA-RV: Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación en contra del Auto Interlocutorio No. 365

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/04/2024 8:31 AM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (679 KB)

Recurso de Reposicion en Subsidio de Apelacion_Auto 365_Brian David Bulla Olarte.pdf; Professional Email Solicitud de Ampliación y Aclaración del Dictamen Médico UBBOGSE-DRBO-00376-C-2024.pdf; 1546.pdf;

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 22 de abril de 2024 8:01 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación en contra del Auto Interlocutorio No. 365



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

*Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad*

De: Enrique Grau <enrique@graulegal.com>

Enviado: domingo, 21 de abril de 2024 22:30

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ejcp14@cendoj.ramajudicial.gov.co
<ejcp14@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>; Coordinación Centro Servicios Administrativo Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mordonez@procuraduria.gov.co <mordonez@procuraduria.gov.co>

Cc: mayagaos@hotmail.com <mayagaos@hotmail.com>

Asunto: Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación en contra del Auto Interlocutorio No. 365

Datos del Proceso:

- **Juzgado** 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.
- **Radicado:** 25754-61-08-002-2016-80996-00
- **Condenado:** BRIAN DAVID BULLA OLARTE, identificado con cédula de ciudadanía número 1.033.743.272, número de interno 1546, privado de la libertad en el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" LA PICOTA
- **Decisión:** Niega la prisión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad grave – Auto No. 365 del 16 de abril de 2024 - **enviado** por correo electrónico el 17 de abril de 2024.

A la Atención del Juzgado 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

Me permito la presente en calidad de apoderado del señor Brian David Bulla Olarte, dentro del proceso de ejecución de pena que cursa en su despacho. Por medio del presente correo electrónico, me permito remitir adjunto en formato PDF el Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación junto con sus anexos, interpuesto en contra del Auto Interlocutorio No. 365 del 16 de abril de 2024, proferido por el Juzgado 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., mediante el cual se negó la sustitución de la pena privativa de la libertad por la prisión domiciliaria u hospitalaria al señor BRIAN DAVID BULLA OLARTE.

Agradezco de antemano su atención.

Atentamente,

Enrique Grau

Grau Legal, Partner



+57 3174027571

<http://www.graulegal.co>

<https://www.linkedin.com/in/enriquegraulegal>

POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: [POLÍTICA DATOS PERSONALES](#) | [GRAU LEGAL](#)

Aviso: La información contenida en el presente correo tiene únicamente fines ilustrativos y de discusión, no constituye una oferta. Una oferta solo puede realizarse cuando así se manifieste explícitamente en el cuerpo del correo junto con el envío de un acuerdo de confidencialidad. LOS RESULTADOS PASADOS NO GARANTIZAN LOS RESULTADOS FUTUROS.

Si considera que este correo no debería haberle sido enviado, o si no desea recibir futuros correos electrónicos de nuestra parte, por favor no responda a este mensaje. Entenderemos la falta de respuesta como su deseo de no recibir futuras comunicaciones de nuestra parte, y su dirección de correo electrónico será retirada de nuestra lista de envíos.

Disclaimer: The information contained in this e-mail is for illustrative and discussion purposes only and does not constitute an offer. An offer can only be made when such is explicitly declared in the body of the e-mail together with the sending of a non-disclosure agreement. PAST PERFORMANCE IS NO GUARANTEE OF FUTURE RESULTS.

If you believe this email should not have been sent to you, or if you do not wish to receive future emails from us, please do not respond to this message. We will interpret a lack of response as your wish not to receive future communications from us, and your email address will be removed from our mailing list.

RV: Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación en contra del Auto Interlocutorio No. 365

Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/04/2024 8:01 AM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (340 KB)

Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación_Auto 365_Brian David Bulla Olarte.pdf; Professional Email Solicitud de Ampliación y Aclaración del Dictamen Médico UBBOGSE-DRBO-00376-C-2024.pdf;



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

*Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad*

De: Enrique Grau <enrique@graulegal.com>

Enviado: domingo, 21 de abril de 2024 22:30

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ejcp14@cendoj.ramajudicial.gov.co <ejcp14@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>; Coordinación Centro Servicios Administrativo Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <coorceseicpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mordonez@procuraduria.gov.co <mordonez@procuraduria.gov.co>

Cc: mayagaos@hotmail.com <mayagaos@hotmail.com>

Asunto: Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación en contra del Auto Interlocutorio No. 365

Datos del Proceso:

- **Juzgado** 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.
- **Radicado:** 25754-61-08-002-2016-80996-00
- **Condenado:** BRIAN DAVID BULLA OLARTE, identificado con cédula de ciudadanía número 1.033.743.272, número de interno 1546, privado de la libertad en el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" LA PICOTA
- **Decisión:** Niega la prisión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad grave – Auto No. 365 del 16 de abril de 2024 - **enviado** por correo electrónico el 17 de abril de 2024.

A la Atención del Juzgado 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

Me permito la presente en calidad de apoderado del señor Brian David Bulla Olarte, dentro del proceso de ejecución de pena que cursa en su despacho. Por medio del presente correo electrónico, me permito remitir adjunto en formato PDF el Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación junto con sus anexos, interpuesto en contra del Auto Interlocutorio No. 365 del 16 de abril de 2024, proferido por el Juzgado 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., mediante el cual se negó la sustitución de la pena privativa de la libertad por la prisión domiciliaria u hospitalaria al señor BRIAN DAVID BULLA OLARTE.

Agradezco de antemano su atención.

Atentamente,

Enrique Grau

Grau Legal, Partner



+57 3174027571

<http://www.graulegal.co>

<https://www.linkedin.com/in/enriquegraulegal>

POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: [POLÍTICA DATOS PERSONALES](#) | [GRAU LEGAL](#)

Aviso: La información contenida en el presente correo tiene únicamente fines ilustrativos y de discusión, no constituye una oferta. Una oferta solo puede realizarse cuando así se manifieste explícitamente en el cuerpo del correo junto con el envío de un acuerdo de confidencialidad. LOS RESULTADOS PASADOS NO GARANTIZAN LOS RESULTADOS FUTUROS.

Si considera que este correo no debería haberle sido enviado, o si no desea recibir futuros correos electrónicos de nuestra parte, por favor no responda a este mensaje. Entenderemos la falta de respuesta como su deseo de no recibir futuras comunicaciones de nuestra parte, y su dirección de correo electrónico será retirada de nuestra lista de envíos.

Disclaimer: The information contained in this e-mail is for illustrative and discussion purposes only and does not constitute an offer. An offer can only be made when such is explicitly declared in the body of the e-mail together with the sending of a non-disclosure agreement. PAST PERFORMANCE IS NO GUARANTEE OF FUTURE RESULTS.

If you believe this email should not have been sent to you, or if you do not wish to receive future emails from us, please do not respond to this message. We will interpret a lack of response as your wish not to receive future communications from us, and your email address will be removed from our mailing list.

Fecha: 21 de abril de 2024

Radicado: Único 25754-61-08-002-2016-80996-00 / Interno: 1546

Condenado: Brian David Bulla Olarte, C.C No. 1033743272

Instancia: Ejecución de Pena

Despacho: Juzgado Catorce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

Decisión: Niega la prisión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad grave – Auto del 16 de abril de 2024

Asunto: Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación en contra del Auto Interlocutorio No. 365.

PROVIDENCIA RECURRIDA:

Mediante auto interlocutorio No. 365 del 16 de abril de 2024, el Juzgado 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C. resolvió NEGAR la sustitución de la prisión intramural por la prisión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad grave al sentenciado BRIAN DAVID BULLA OLARTE.

FUNDAMENTOS DE REPOSICIÓN:

Considero que la providencia recurrida es susceptible de ser revocada por las siguientes razones:

Se expondrán a continuación los apartes de la providencia que serán objeto de ataque mediante el presente recurso y subsiguientemente expondré los argumentos de cada uno de los respectivos ataques:

1. **Aparte de la Providencia Recurrída:** *“Es necesario recalcar que para la fecha de la valoración médico legal realizada al señor Bulla Olarte, el 16 de enero del año en curso, se aportó historia clínica de Sanidad Carcelaria del 25 al 27 de agosto de 2023 y epicrisis del Hospital San Carlos de fecha 26 de agosto del mismo año en la que la única alusión a la patología de "tuberculosis" es la solicitud de pruebas orientadas al diagnóstico de la misma cuyos resultados no se reportaron en la información aportada.”*

- **Argumentos de Reposición:** Si bien el aparte citado corresponde a una cita del Instituto Nacional de Medicina Legal; dicho aparte fue base principal, entre otras, de las consideraciones y razón de la decisión del Despacho.

No comparto lo afirmado por Medicina Legal en el sentido de que la información aportada no era suficiente para acreditar la patología de "tuberculosis" del señor BRIAN DAVID BULLA OLARTE. A continuación, expongo las razones que sustentan mi desacuerdo:

- i. El Juzgado fundamenta su decisión en la ausencia de un diagnóstico definitivo de tuberculosis en la historia clínica aportada al momento de la valoración médico legal. Sin embargo, esta afirmación ignora la existencia de la Historia

Clínica de la Fundación Hospital San Carlos, la cual consta de 919 páginas y hace referencia a la patología "TUBERCULOSIS" en 98 ocasiones, incluyendo la confirmación del diagnóstico.

Es importante destacar que esta Historia Clínica Completa fue aportada a través de la Solicitud de Ampliación y Aclaración del Dictamen Médico UBBOGSE-DRBO-00376-C-2024, enviada el 25 de enero de 2024. Esta solicitud se remitió a los correos electrónicos de los funcionarios judiciales involucrados en el caso, incluyendo al señor Juez que profirió el auto interlocutorio impugnado.

La omisión de esta información crucial por parte del Juzgado configura un error fáctico que invalida la argumentación en la que se basa la negación de la sustitución de la pena privativa de la libertad.

- ii. La Historia Clínica Completa de la Fundación Hospital San Carlos, con sus 919 páginas y las 98 menciones a la patología "TUBERCULOSIS", constituye prueba suficiente para acreditar la enfermedad grave del señor BRIAN DAVID BULLA OLARTE.

Es importante señalar que la tuberculosis es una enfermedad altamente contagiosa que representa un riesgo grave para la salud del propio recluso, así como para sus compañeros de reclusión y el personal carcelario. En este sentido, el cumplimiento de la pena en un entorno domiciliario o hospitalario mitigaría este riesgo y garantizaría el derecho a la salud del señor Bulla Olarte.

2. **Aparte de la Providencia Recurrída:** *“Si bien, el dictamen alude que el penado presenta DIABETES MELLITUS TIPO 1 INSULINOREQUIRIENTE NO CONTROLADA, NEUROPATIA A ESTUDIO, BAJO PESO, no puede concluirse que dichos padecimientos tengan la entidad suficiente para disponer que la internación del sentenciado sea modificada, pues el INPEC a través de la EPS con la cual se tenga convenio o a través de la Unidades de Atención Primaria y de Atención Inicial de Urgencias, están en condiciones de garantizar las atenciones médicas que llegue a requerir el sentenciado.”*

- **Argumentos de Reposición:**

- i. El señor Bulla Olarte no solo presenta las patologías señaladas por el Juzgado, sino también la tuberculosis diagnosticada, de acuerdo con la Historia Clínica de 919 páginas de la Fundación Hospital San Carlos; las cuales requieren un manejo especializado y constante. La diabetes mellitus tipo 1 insulínorequiente no controlada, la neuropatía en estudio y el bajo peso son condiciones que, por sí solas, representan un riesgo significativo para su salud. La suma de estas enfermedades, junto con la tuberculosis, agrava aún más su situación y exige un entorno controlado para garantizar su bienestar.
- ii. De acuerdo con varias Sentencias de la Corte Constitucional que han declarado estado de cosas inconstitucionales, el sistema carcelario colombiano, por su naturaleza, no está diseñado para brindar la atención médica especializada que requieren personas con enfermedades complejas como las del señor Bulla Olarte. La falta de recursos, personal médico calificado y espacio adecuado

para el manejo de estas condiciones ponen en riesgo la salud del recluso y obstaculizan un tratamiento efectivo.

- iii. La tuberculosis es una enfermedad altamente contagiosa que representa un riesgo para la salud del propio recluso, así como para sus compañeros de reclusión y el personal carcelario. El hacinamiento y las condiciones precarias de higiene que suelen caracterizar las cárceles favorecen la propagación de esta enfermedad.
- iv. El cumplimiento de la pena en un entorno carcelario, con las limitaciones en el acceso a atención médica especializada y el riesgo de contagio de enfermedades, afecta considerablemente la calidad de vida del señor Bulla Olarte. La sustitución de la pena por prisión domiciliaria o hospitalaria le permitiría recibir un tratamiento adecuado, mejorar su estado de salud y preservar su dignidad humana.

3. **Aparte de la Providencia Recurrida:** *“Abundando en consideraciones resalta el Despacho que el deterioro de la salud por sí sola no es incompatible con la vida intramural, pues una vez el sentenciado ingresa a un centro carcelario, el Estado tiene el deber de garantizar la protección de su derecho fundamental al disfrute del más alto nivel posible de salud¹. Esto se traduce en la obligación del Estado de prestar atención médica adecuada y digna.”*

- **Argumentos de Reposición:** No comparto la afirmación del Juzgado en cuanto a que el Estado está cumpliendo con su obligación de garantizar el derecho a la salud del señor BRIAN DAVID BULLA OLARTE, al proporcionarle atención médica a través del INPEC y la EPS con la que tiene convenio. A continuación, expongo las razones que sustentan mi desacuerdo:
 - i. EL OFICIO EXTERNO CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ (**la cual reposa en el expediente del Despacho**), con referencia "RESPUESTA A ATENCIÓN EN SALUD RADICADO FNPPL: MI-DM-AI-OE- 00173 Bogotá D.C 26-12 2023-SUPERVISION A LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE ACUERDO CON LA CLAUSULA DECIMA CUARTA AL CONTRATO N° IPS-0015-2023", deja claro que la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ, como institución prestadora de salud, se circunscribe a los servicios en salud contratados y que, de acuerdo al objeto del mencionado documento, solo se encuentra obligada a prestar aquellos servicios de nivel de baja complejidad para la población privada de la libertad.
 - ii. Las patologías y diagnósticos que presenta el señor Bulla Olarte, incluyendo la diabetes mellitus tipo 1 insulino-requiente no controlada, la neuropatía en estudio, el bajo peso y la tuberculosis, requieren atención médica especializada que va más allá de los servicios de baja complejidad ofrecidos por el INPEC y la EPS.
 - iii. El entorno carcelario, por su naturaleza, no es adecuado para el manejo de enfermedades complejas como las del señor Bulla Olarte. La falta de recursos, personal médico calificado y espacio adecuado para el manejo de estas condiciones obstaculizan un tratamiento efectivo y ponen en riesgo la salud del recluso.

Considerando los Argumentos de Reposición arriba expuestos, a continuación expongo las causales de reposición:

1. **Error de Hecho:** El Juzgado no tuvo en cuenta las Historias Clínicas que ha aportado el Suscrito, en especial la Historia Clínica de 919 páginas de la Fundación Hospital San Carlos, la cual hace mención 98 veces a la patología de la tuberculosis.
2. **Colisión con derecho fundamental a la salud y dignidad:** Las patologías del Sr. Bulla Olarte exigen atención médica que superan los niveles de baja complejidad garantizados por la Cruz Roja; así mismo, la tuberculosis al ser una enfermedad altamente contagiosa presenta un riesgo de contagio a las demás personas con contacto cercano al Sr. Bulla Olarte dentro de la prisión.

PETICIONES:

1. Reposición:
 - a. Principal: Solicitar al señor juez que reponga la providencia recurrida y disponer la sustitución de la pena privativa de la libertad del señor BRIAN DAVID BULLA OLARTE por la prisión domiciliaria u hospitalaria.
 - b. Subsidiaria: En caso de que el Juzgado no acoja el Recurso de Reposición, solicito que se conceda el Recurso de Apelación y se remita el expediente al Juzgado Superior competente para que resuelva en segunda instancia.
 - c. Solicito que se ordene al INPEC o IPS respectiva que remita al Juzgado la historia clínica completa y actualizada del señor BRIAN DAVID BULLA OLARTE, incluyendo todos los exámenes, diagnósticos y tratamientos realizados; para que así, a partir de los 3 meses después del momento de recibir la Historia Clínica Actualizada, se ordene NUEVA valoración ante Medicina Legal, de acuerdo con la conclusión de dicha entidad, citada en el Auto recurrido.

ANEXOS:

1. Copia de Mensaje de Datos, en el que se aportó copia completa de la Historia Clínica de Brian David Bulla Olarte, emitida por la Fundación Hospital San Carlos, la cual hace alusión al diagnóstico de la tuberculosis.

NOTIFICACIONES:

A continuación, se relacionan las direcciones electrónicas en que el suscrito recibirá notificaciones:

- enrique@graulegal.com

De usted,



ENRIQUE GRAU PIÑERES

C.C. No. 1.047.430.852

TP. 301.279 del C.S de la J.

Apoderado parte Afectada

Solicitud de Ampliación y Aclaración del Dictamen Médico UBBOGSE-DRBO-00376-C-2024

Para lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co • ejcp14@cendoj.ramajudicial.gov.co •
ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co • ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co •
jlledesma@procuraduria.gov.co • coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co Copiar mayagaos@hotmail.com

Datos del Proceso:

- **Juzgado** 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.
- **Radicado:** 25754-61-08-002-2016-80996-00
- **Condenado:** BRIAN DAVID BULLA OLARTE, identificado con cédula de ciudadanía número 1.033.743.272, número de interno 1546, privado de la libertad en el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" LA PICOTA

A la Atención del Juzgado 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

Me permito la presente en calidad de apoderado del señor Brian David Bulla Olarte, dentro del proceso de ejecución de pena que cursa en su despacho. La razón de esta comunicación es solicitar una ampliación y aclaración del Dictamen Médico UBBOGSE-DRBO-00376-C-2024, emitido por el Instituto de Medicina Legal y que fue objeto de traslado mediante auto calendado el 23 de enero de 2024.

En relación con el mencionado dictamen, solicitamos amablemente la siguiente información adicional para una mejor comprensión y evaluación de la situación médica del señor Brian David Bulla Olarte:

1. **Ampliación del Dictamen Médico:** a. Valoración del Diagnóstico de Tuberculosis Pulmonar: Se solicita una ampliación en la valoración del diagnóstico de tuberculosis pulmonar que fue diagnosticado al señor Bulla Olarte en noviembre de 2023. Se requiere una apreciación profesional de Medicina Legal respecto al riesgo de contagio y los posibles impactos en la salud pública que pueda representar esta enfermedad.
2. **Aclaración del Dictamen Médico:** a. Detalles de Exámenes y Diagnósticos: Se solicita información detallada y de soporte sobre los exámenes médicos, físicos y/o de diagnóstico que fueron practicados a Brian David Bulla Olarte y que sirvieron de base para la elaboración del Dictamen Médico UBBOGSE-DRBO-00376-C-2024; en particular los exmanes médicos que condujeron al Instituto de Medicina Legal producir las siguientes afirmaciones:
 1. "Usuario con antecedente conocido de Diabetes mellitus tipo I. Al momento de la valoración se encuentra glucometría por fuera de metas.
 2. Al examen físico actual se encuentra al examinado en aceptables condiciones generales, sin signos de dificultad respiratoria, sin signos de respuesta inflamatoria sistémica, sin criterios de hospitalización."

La solicitud de ampliación y aclaración tiene como objetivo contar con información más detallada y precisa que permita evaluar de manera integral la condición de salud de Brian David Bulla Olarte y tomar decisiones informadas en el marco del proceso de ejecución de pena.

Considerando que el Instituto de Medicina Legal no cuenta con la Historia Clínica actualizada de mi representado; adjunto al presente me permito allegarla.

Agradecemos de antemano la atención a esta solicitud y quedamos a disposición para proporcionar cualquier información adicional que pueda ser requerida.

Atentamente,

Enrique Grau

Grau Legal, Partner



+57 3174027571

<http://www.graulegal.co>

<https://www.linkedin.com/in/enriquegraulegal>

POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: [POLÍTICA DATOS PERSONALES](#) | [GRAU LEGAL](#)

Aviso: La información contenida en el presente correo tiene únicamente fines ilustrativos y de discusión, no constituye una oferta. Una oferta solo puede realizarse cuando así se manifieste explícitamente en el cuerpo del correo junto con el envío de un acuerdo de confidencialidad. LOS RESULTADOS PASADOS NO GARANTIZAN LOS RESULTADOS FUTUROS.

Si considera que este correo no debería haberle sido enviado, o si no desea recibir futuros correos electrónicos de nuestra parte, por favor no responda a este mensaje. Entenderemos la falta de respuesta como su deseo de no recibir futuras comunicaciones de nuestra parte, y su dirección de correo electrónico será retirada de nuestra lista de envíos.

Disclaimer: The information contained in this e-mail is for illustrative and discussion purposes only and does not constitute an offer. An offer can only be made when such is explicitly declared in the body of the e-mail together with the sending of a non-disclosure agreement. PAST PERFORMANCE IS NO GUARANTEE OF FUTURE RESULTS.

If you believe this email should not have been sent to you, or if you do not wish to receive future emails from us, please do not respond to this message. We will interpret a lack of response as your wish not to receive future communications from us, and your email address will be removed from our mailing list.

-
- HISTORIA CLINICA BRIAN A NOV 2023.pdf (7 MB)
 - HISTORIA CLINICA CRUZ ROJA 9 DE DICIEMBRE 2023.pdf (7 MB)
 - AUTO CORREO TRASLADO DEL DICTAMEN ENERO 2024.pdf (1 MB)